



Resolución Gerencial Regional N° 0424 -2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, **13 DIC. 2010**

VISTO, el expediente administrativo N° 06069 que contiene el recurso de apelación interpuesto por Doña **JESSICA CECILIA GARCÍA BENAVIDES** contra Resolución Ficta, no emitida por la Dirección Regional de Educación respecto a los trámites seguidos con los expedientes N° 34311 de fecha 27 de octubre del 2,008 y 29979 del 29 de septiembre del 2,009.

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 34311 de fecha 27 de octubre del 2008 la profesora Jessica Cecilia García Benavides solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Ica, **Reasignación por Salud** de la Institución Educativa N° 22448 de Huáncano a una Institución Educativa de Ica;

Que, el 29 de septiembre del 2009, con expediente N° 29978, Doña Jessica Cecilia García Benavides solicita reasignación por salud con el mismo tenor de su solicitud anterior y anexa un Informe Médico expedido por el Médico de ESSALUD-Ica que indica que la paciente tiene Lumbalgia crónica con reagudizaciones frecuentes y etiología constitucional degenerativa y que requiere Fisioterapia exhaustiva en el servicio de Medicina Física y Rehabilitación, por lo que se le debe dar las facilidades del caso para cumplir con su tratamiento. Anexa además todos los requisitos exigidos como son: Pase de la UGEL, Informe Escalonario, Constancia de medio geográfico, Constancia de zona de menor desarrollo así como las citas de su tratamiento y las Licencias por Incapacidad temporal;

Que, ante la falta de pronunciamiento expreso por parte de la Dirección Regional de Educación y habiendo transcurrido en exceso el plazo que señala la Ley, Doña Jessica Cecilia García Benavides interpone recurso de apelación contra Resolución denegatoria ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación, invocando para ello el Silencio administrativo Negativo. El recurso es presentado ante la Dirección Regional de Educación con el expediente N° 17587 y luego es remitido a la Gerencia Regional de Desarrollo Social con el Oficio N° 3314-2,010-GORE-ICA-DREI-UPER/D, ingresando al Gobierno Regional el expediente administrativo N° 06069 y luego derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica para el trámite que corresponde;

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la norma antes descrita, señalan los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso; formalidades que reúne el recurso administrativo interpuesto por la recurrente contra las Resolución Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, la pretensión de la recurrente está dirigida a que, el superior jerárquico ordene a la Dirección Regional de Educación que expida la Resolución mediante la cual, se le reasigne por motivo de salud teniendo en cuenta su delicado estado de salud y que requiere tratamiento especializado;

Que, revisados los documentos que obran en el trámite se comprueba que, efectivamente, la profesora Jessica Cecilia García Benavides, mediante los expedientes N° 34311 del 27 de octubre del 2,008 y 29978 de fecha 29 de septiembre del 2,009, solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Ica, su Reasignación por motivos Salud de la I.E. N° 22448 de Huáncano a una Institución Educativa de Ica pero, al haber transcurrido en exceso el plazo sin que se haya emitido pronunciamiento estimando o desestimando la pretensión de la recurrente, produciéndose el Silencio Administrativo Negativo por inacción de la Dirección Regional de Educación;

Que, no se acompaña al trámite el Informe de la Comisión Evaluadora de la Dirección Regional de Salud de Ica mediante la cual se informe a la Dirección Regional de Educación de Ica sobre la evaluación de los docentes que solicitan reasignación por razones de salud. La Comisión debe emitir Informe y un cuadro sobre las prioridades según las enfermedades que requieran atención especializada por lo que, se presume que la recurrente no ha sido evaluada por la Comisión de Salud lo cual constituye requisito indispensable para determinar las prioridades en el proceso de reasignación;



Que, la R.M. N° 1174-91-ED que aprueba el Reglamento de Reasignaciones y Permutas para el profesorado, señala en el Art. 3° que: "La reasignación es la acción de personal mediante la cual el profesor se desplaza de un cargo a otro igual o similar en cualquiera de las áreas magisteriales sin modificar el nivel magisterial alcanzado. El Artículo 21° del aludido Reglamento señala los casos en que procede la Reasignación por razones de Salud: a) a) cuando el profesor ha hecho uso máximo de doce meses de Licencia por la enfermedad que motiva la solicitud de reasignación y no obstante ello, requiere tratamiento asistencial en el lugar de destino y b) por necesidad de atención médica especializada permanente del servidor, cónyuge, hijos o padres en el lugar de destino. La reasignación se realizará al lugar solicitado o al más cercano de tal forma que posibilite el desempeño de las funciones y el tratamiento de la enfermedad. De lo expuesto se desprende que, la reasignación por motivo de salud procede en cualquier época del año para ocupar plaza vacante según el cuadro de méritos que responda a la evaluación efectuada por profesionales médicos, asistiéndole mejor derecho a la propia persona, es decir al servidor;

Que, el Artículo 230 del D.S.19-90-ED "Reglamento de la Ley del Profesorado" señala textualmente que, la reasignación por razones de salud se efectúa en cualquier época del año, previa calificación de las causas que la motivan, a cargo de los médicos de los órganos de origen destino. Si bien es cierto que el artículo 238° que señala el Asesor Legal de Educación indica que: "las solicitudes de reasignación en el área de la docencia se reciben hasta el 30 de enero de cada año. La evaluación, elaboración del cuadro de Méritos y la expedición de las resoluciones correspondientes concluirá el 15 de marzo". También se indica que: las vacantes que se produzcan posteriormente, serán publicadas obligatoriamente y serán cubiertas de acuerdo al cuadro de méritos respectivo. Sin embargo, estos condicionamientos no son aplicables al presente caso por cuanto, las Reasignaciones por salud se efectúan en cualquier época del año tal como lo dispone el artículo 230° del D.S. 19-90-ED;

Que, luego del análisis realizado, se concluye en que la Dirección Regional de Educación de Ica, respecto al petitorio de la profesora Jessica Celia García Benavides, no ha tenido en cuenta las normas establecidas para los casos de Reasignación por motivo de Salud ni el respeto y consideración que garantiza la Constitución Política del Perú sobre la "Protección de la Salud y del Medio Familiar", ni se ha tomado en cuenta que la recurrente viene haciendo uso de frecuentes Licencias para poder seguir su tratamiento tal como queda acreditado con las Citas de ESSALUD y los Certificados de Incapacidad para el Trabajo;

Estando al Informe Legal N° 897-2010-ORAJ, de conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la ley N° 29062 "Ley de la Carrera Pública Magisterial", la Ley N° 24029, "Ley del Profesorado" el D.S. N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del profesorado y al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902 y la R.E.R. N° 197-2010-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** en Parte el Recurso de Apelación interpuesto por la Profesora **JESSICA CELIA GARCÍA BENAVIDES** contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO.- Que la Dirección Regional de Educación de Ica, deberá atender la solicitud de **Reasignación por motivo de Salud** a favor de la Profesora Jessica Celia García Benavides de acuerdo al Informe de la Comisión de Salud de la Dirección Regional de Salud de Ica de conformidad con lo dispuesto por Ley y por la R.M. N° 1174-91-ED que aprueba el Reglamento de Reasignaciones y Permutas para el profesorado, debiendo dar respuesta al interesado en forma concreta y oportuna.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA E. GARCÍA MINAYA
GERENTE REGIONAL

